



H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

367-D-10
OD 1705

Buenos Aires,

Señor Presidente del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º - Todos los habitantes de la Nación Argentina que integren comunidades indígenas gozarán de cinco (5) días de licencia corridos o discontinuos durante el año calendario para conmemorar las fechas significativas de la comunidad a la cual pertenecen.

Art. 2º - A los efectos de la presente, el alcance del término “comunidades indígenas” es el definido en el artículo 2º de la ley 23.302.

Art. 3º - Quienes se acojan al beneficio establecido en el artículo 1º de la presente, deberán acreditar ante su empleador o institución educativa su pertenencia a alguna de las comunidades indígenas que se hallen debidamente inscritas en el Registro de Comunidades Indígenas, creado por ley 23.302, mediante certificación emanada de la respectiva comunidad, suscrita por el representante legal de la misma.



H. Cámara de Diputados de la Nación

367-D-10

OD 1705

2/.

Art. 4° - Los trabajadores y alumnos de todos los niveles educativos alcanzados por la presente ley deberán, al momento del ingreso al empleo o al de la inscripción en el establecimiento educativo pertinente, declarar su pertenencia a una comunidad indígena y los días feriados que le asisten en el año por pertenecer a la misma, conforme lo determinado en el artículo 6°.

Art. 5° - Los trabajadores que no prestaren servicios en los días asignados por la presente ley devengarán remuneración y los demás derechos emergentes de la relación laboral como si hubieren prestado servicio.

Art. 6° - Créase el Registro de Feriados de Pueblos Originarios, en el ámbito del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI), donde cada comunidad indígena deberá declarar los días feriados y los motivos de conmemoración, a efectos de hacerlos valer ante los empleadores e instituciones educativas pertinentes.

Art. 7° - Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dios guarde al señor Presidente.